NOTA DNCP/DNC/N° 30086 / 2018

Asunción, 4 de octubre de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Cosme y Damián
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO - Calle C desde Julia C. de Estigarribia hasta 15 de agosto y 15 de agosto desde Calle C hasta Carmelo Peralta **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 325641 **ID N°** 351581.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante ha adjuntado dos notas de comunicación de llamado, en una de ellas se visualiza en la nota de comunicación, que se menciona como descripción de llamado "*Los planos, las especificaciones técnicas y planillas de construcción de la* ***COCINA COMEDOR***".

2-La convocante no ha adjuntado el permiso municipal y la aprobación de planos.

3-Se visualiza en el pliego página 16 punto 3, la página 23 punto 22 y la cláusula 7 pro forma de contrato: "***El plazo de ejecución es de:*** *60(sesenta) días laborales* DESDE LA EMISION DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CON LA EMISION DE LA RECEPCION DEFINITIVA". Sugerimos aclarar que el punto donde se menciona: "DESDE LA EMISION DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CON LA EMISION DE LA RECEPCION DEFINITIVA" se refiere a la de vigencia de contrato.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/DAM/RM